

i) Proclamación, reconocimiento y juramentación de la Comisión

6. DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS

- 6.1 La elección del representante de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, de la Unidad de Gestión Educativa Leoncio Prado, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se efectúa por cada lista donde se propone un titular y un alterno.
- 6.2 La inscripción de la candidatura se realiza mediante documento dirigida al Presidente del Comité Electoral, en el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio real, domicilio procesal, la Institución Educativa donde labora, acompañándose fotocopia de su DNI.
- 6.3 Cada postulante deberá encontrarse respaldado por un mínimo de veinte firmas de docentes nombrados de la jurisdicción de la UGEL – Leoncio Prado, donde presenta su postulación.
- 6.4 El Comité Electoral observará las solicitudes de candidaturas incompletas, declarándolas inadmisibles y notificará al postulante como candidato para que se realice la subsanación computándose el plazo de dos (02) días hábiles, si no existiera subsanación alguna se declara la solicitud de candidatura como improcedente.
- 6.5 Los candidatos adjuntarán a su solicitud los siguientes documentos complementarios:
 - a) Formato debidamente complementado de Declaración Jurada.
 - b) Formato debidamente complementado de respaldo de veinte docentes nombrados pertenecientes a la jurisdicción de la UGEL – Leoncio Prado.
 - c) Resolución de Nombramiento debidamente legalizada.
 - d) Documento Nacional de Identidad debidamente legalizada del candidato.
- 6.6 Es preciso resaltar que todos los formatos deben presentarse firmados, con huella digital y tienen carácter de declaración jurada.
- 6.7. En caso de resultar falsa la información que se proporciona, los solicitantes se sujetarán a los alcances de lo establecido en el artículo 411° del Código Penal, concordante con el artículo 34° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Para la Inscripción de candidatos y la presentación de documentación relacionada al proceso electoral, el Comité Electoral fija el horario de atención de esta UGEL siendo su atención de 08.00am a 05.00pm en los días señalados en el cronograma.

6.8 REQUISITOS PARA SER CANDIDATO:

Son requisitos para ser candidato:

- a) Ser docente Nombrado de la Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local, que no ocupe cargo de confianza.
- b) No estar inmersos dentro de la figura de jubilación dentro de los años del mandato.
- c) Contar con más de cinco años de experiencia en labores pedagógicas y como docente nombrado.

6.9 IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO:

- a) No ser miembro del Comité Electoral
 - b) Para ser candidato a Representante de los Docentes nombrados de la UGEL L.P, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, el Docente no debe tener Proceso Administrativo Disciplinario Abierto o en Proceso, ni debe estar Sancionado por medida disciplinaria en un plazo de 05 años anteriores al presente proceso electoral que pretende participar. No haber sido denunciado penalmente o demandado civilmente en un plazo de 05 años anteriores al presente proceso electoral que pretende participar.
 - c) No ejercer otro tipo de cargo ante la UGEL Leoncio Prado y dentro de la Institución Educativa.
- 6.10. En caso no cumpla con los requisitos y/o se encuentre inmerso en los impedimentos antes mencionados, se podrá presentar las respectivas tachas o de oficio la oficina de personal, lo pondrá en conocimiento del Comité Electoral para que resuelva conforme a lo establecidos en el presente documento.
 - 6.11. La tacha interpuesta contra un candidato deberá ser notificada al candidato de la Lista dentro de las veinticuatro (24) horas después de presentada, a fin de que la parte afectada presente los descargos, que deberá hacerlo dentro de los dos (2) días naturales siguientes a la notificación.
 - 6.12. Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral dentro del término de dos (2) días naturales, notificándose la resolución a los involucrados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. La resolución emitida por el Comité Electoral podrá ser impugnada mediante recurso de apelación.
 - 6.13. Las tachas que se declaren fundadas invalida la inscripción del candidato. En ningún caso procede la sustitución del candidato retirado de la lista.